

2. En su calidad de Centro Estatal promocionará recursos y pondrá a disposición de las Instituciones y profesionales un Servicio de Información y Documentación y un Servicio de consultoría y asistencia técnica

3. Aquellas otras que le encomiende la Dirección General del IMSERSO en orden al cumplimiento

El Centro desarrollará las funciones anteriormente descritas en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas tengan relación con la investigación, rehabilitación, asistencia e integración familiar y social.

Artículo cuarto: *Requisitos generales de ingresos.*

1. Ser beneficiario del sistema de la Seguridad Social o tener derecho a las prestaciones de Servicios Sociales, en virtud de Ley o Convenio Internacional.

2. Ser mayor de 16 años.

3. Estar afectado por grave discapacidad y dependencia, a consecuencia de la cual precisa de la atención de otra persona para las actividades de la vida diaria y para mejorar su autonomía personal

Artículo quinto: *Criterios de admisión.*

La admisión de los solicitantes que reúnan los requisitos anteriores se efectuará en base a los siguientes criterios técnico-facultativos:

1. Estabilidad médica.

2. Severas o graves limitaciones de su autonomía personal.

3. Capacidad para una mínima convivencia en el Centro.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20538 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de 8 de noviembre de 2007, por el que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 1997, sobre delegaciones de competencias.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo) y en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de abril de 1997 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior, ha adoptado el Acuerdo por el que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 2007 que se describe en el Anexo que se acompaña a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la aprobación del mencionado Acuerdo.

Barcelona, 12 de noviembre de 2007.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Resolución por la que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 1997 de delegaciones de competencias (AJ 2007/1193)

En relación con la Resolución de fecha 18 de diciembre de 1997, por la que se aprobaron una serie de delegaciones de competencias, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha resuelto, en su sesión número 36/07, de 8 de noviembre de 2007, lo siguiente:

(El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en la página web <http://www.cmt.es>, en la sección de Resoluciones aprobadas el día 8 de noviembre de 2007).

Primero.—Delegar en el Secretario de la Comisión el ejercicio de la competencia para llevar a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la rectificación de los errores materiales, aritméticos o de hecho de las resoluciones o actos que apruebe el Consejo de la Comisión.

Segundo.—Modificar la Resolución de 18 de diciembre de 1997, en su parte dispositiva, añadiendo un Resuelve Sexto en los siguientes términos:

«Sexto.—Delegar en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el ejercicio de la competencia para llevar a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la LRJPAC, la rectificación de los errores materiales, aritméticos o de hecho de las resoluciones o actos que apruebe el Consejo de la Comisión.»

Tercero.—Convalidar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las rectificaciones de errores materiales, aritméticos o de hecho, de resoluciones o actos aprobados por el Consejo, que se hayan llevado a cabo hasta el momento por el Secretario de la Comisión.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

20539 *ORDEN ITC/3461/2007, de 16 de noviembre, por la que se autoriza el contrato de cesión en el que Teredo Oils Limited. Segunda Sucursal en España cede a Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A., Tethys Oil Spain AB y Oil & Gas Skills, S.A., su participación en el permiso de investigación denominado EBRO-A.*

El permiso de investigación de hidrocarburos «Ebro-A» fue otorgado mediante el Real Decreto 1401/2006, de 24 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 19 de diciembre de 2006.

La titularidad actual está constituida de la siguiente forma:

Teredo Oils Limited. Segunda sucursal en España 36,428571%.

Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A. 28,571429%.

Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A. 25%.

Nueva Electricidad del Gas 10%.

Las empresas titulares del permiso de investigación han presentado con fecha 16 de febrero de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que Teredo Oils Limited. Segunda sucursal en España, cede su participación del 36,428571% en el referido permiso de investigación a Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A., Tethys Oil Spain AB y Oil & Gas Skills, S.A., según las siguientes participaciones en la cesión:

A Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A. el 0,428571%.

A Tethys Oil Spain AB el 26%.

A Oil & Gas Skills, S.A. el 10%.

Con fecha 1 de marzo de 2007 y 20 de marzo de 2007, respectivamente, las empresas Oil & Gas Skills, S.A. y Tethys Oil Spain AB presentaron documentación adicional. Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se consideran cumplidas las condiciones que en ellos se establecen sobre transmisiones de derechos de hidrocarburos, y en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que Teredo Oils Limited. Segunda sucursal en España, cede su participación del 36,428571% en el permiso de investigación Ebro-A, cuya titularidad queda de la siguiente forma:

Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A. 29%.

Tethys Oil Spain AB 26%.

Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A. 25%.

Oil & Gas Skills, S.A. 10%.

Nueva Electricidad del Gas 10%.

Segundo.—Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A. mantiene su condición de operador del permiso.

Tercero.—Las compañías interesadas quedan obligadas por las cláusulas incluidas en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A., Tethys Oil Spain AB y Oil & Gas Skills, S.A. deberán

presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad del permiso de investigación Ebro-A.

Madrid, 16 de noviembre de 2007.–El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

20540 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, modelo TZ 47/1500-10 U, fabricado por Lianyungang Sunrain Solar Water Heaters Manufacture Co. Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Solar Innova, S. L. con domicilio social en Pso. de los Molinos, 12 bajo, 03660 Novelda (Alicante), para la certificación de un captador de tubos de vacío, fabricado por Lianyungang Sunrain Solar Water Heaters Manufacture Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el Institut für Thermodynamik und Wärmetechnik, con clave 07COL 536.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Xingyuan Certification Centre Co. Ltd. confirma que Lianyungang Sunrain Solar Water Heaters Manufacture Co. Ltd. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-22707, y con fecha de caducidad el día 22 de octubre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Lianyungang Sunrain Solar Water Heaters Manufacture Co. Ltd.

Nombre comercial (marca/modelo): TZ 47/1500-10 U.

Tipo de captador: tubos de vacío.

Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 1642 mm. Área de apertura: 0,90 m².

Ancho: 825 mm. Área de absorbedor: 0,48 m².

Altura: 130 mm. Área total: 1,35 m².

Especificaciones generales:

Peso: 26,7 kg.

Fluido de transferencia de calor: agua.

Presión de funcionamiento Máx.: 6 bar.

Resultados de Ensayo:

Rendimiento térmico:

η_0	0,650	
a_1	1,585	W/m ² K
a_2	0,002	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
20	205	380	556
40	174	350	525
60	142	317	493

Madrid, 22 de octubre de 2007.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

20541 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se publica la Resolución de 27 de noviembre de 2007, por la que se decide la adjudicación y restantes condiciones económicas aplicables de la subasta del déficit reconocido ex ante en las liquidaciones de las actividades reguladas celebrada el 27 de noviembre de 2007.*

El Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, aprobó la Resolución referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.10 de la Orden PRE/2017/2007, de 6 de julio, por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit ex ante de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta y en el apartado 11.2 del Pliego de Bases del procedimiento de subasta aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Energía de 4 de octubre de 2007, modificado por Resolución de 18 de octubre de 2007, según los cuales dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la subasta la CNE hará públicos los resultados de la subasta, mediante una Resolución que se publicará en el BOE, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se remita para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2007.–La Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, María Teresa Costa Campí.

ANEXO

Resolución de 27 de noviembre de 2007 de la CNE por la que se decide la adjudicación y restantes condiciones económicas aplicables de la subasta del déficit reconocido ex ante en las liquidaciones de las actividades reguladas celebrada el 27 de noviembre de 2007

(Los apartados Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho, otros puntos de la parte dispositiva y el Anexo no son objeto de publicación.)

En su virtud, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su Sesión del día 27 de noviembre de 2007,

ACUERDA

(...)

Tercero.–Hacer públicos en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página Web de la Comisión Nacional de Energía los siguientes resultados:

Importe total adjudicado: 0 euros.

Diferencial marginal de la subasta:

Diferencial medio ponderado:

Gastos de Gestión de la subasta: 0 euros.

MINISTERIO DE CULTURA

20542 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración 2007, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución